



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación Previo la obtención del Título de Abogado

Tema:

**“EL REPUDIO DE LA HERENCIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA
DEL DERECHO SUCESORIO ALCANCE Y CONSECUENCIAS
LEGALES, GUARANDA AÑO 2021”**

Investigador:

Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Doctora **Karina Marianela Ruiz Abril**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **LUIS FERNANDO POMAQUIZO TOCALEMA**; egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: “EL REPUDIO DE AL HERENCIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO SUCESORIO ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, GUARANDA AÑO 2021”; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo; **LUIS FERNANDO POMAQUIZA TOCALEMA**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“EL REPUDIO DE AL HERENCIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO SUCESORIO ALCANCE Y CONSECUECUENCIAS LEGALES, GUARANDA AÑO 2021”**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente

Autor

LUIS FERNANDO POMAQUIZA TOCALEMA

C.c. 1805345343

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA 20230201003P02195

**DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:**

POMAQUIZA TOCALEMA LUIS FERNANDO

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-006-000004699

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor POMAQUIZA TOCALEMA LUIS FERNANDO, estado civil soltero, domiciliado en Santa Rosa y de paso por este cantón Guaranda, con celular número 098118157; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "EL REPUDIO DE AL HERENCIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO SUCESORIO ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, GUARANDA AÑO 2021"** Previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

POMAQUIZA TOCALEMA LUIS FERNANDO
C.C. 1805345343

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



CERTIFICACIÓN DEL URKUND

NOMBRE DEL TRABAJO

Tesis Luis Pomaquiza____.pdf

AUTOR

Luis Pomaquiza

RECUENTO DE PALABRAS

11478 Words

RECUENTO DE CARACTERES

64772 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

62 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

522.4KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 2, 2023 11:52 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 2, 2023 11:53 AM GMT-5

● 2% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de Internet
- Base de datos de trabajos entregados
- Bloques de texto excluidos manualmente



**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Luis Fernando Pomaquiza Tocalema**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 1805345343, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“EL REPUDIO DE LA HERENCIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO SUCESORIO ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, GUARANDA AÑO 2021” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

DEDICATORIA

Al culminar una de las etapas más importantes y maravillosa de mi vida, quiero dedicar este trabajo de investigación primero a Dios por haberme dado la sabiduría necesaria a lo largo de estos años y terminar con éxito mi carrera, a mi familia por su constante apoyo y motivación, de manera especial a mi padre Gaspar y a mi madre Anita quienes se han esforzado por darme todo lo necesario, este logro es de ustedes. También quisiera dedicar a mis hermanos y amig@s Adrián, Luis Miguel, Michelle, Natty y Andreina por sus palabras de aliento, su compañía en las aventuras de foráneos y su ayuda en los momentos más difíciles y ser mis confidentes incondicionales. Y finalmente con todo mi afecto y amor quiero agradecer a esa persona especial que ha sido mi luz y mi inspiración en estos últimos tiempos. Gracias a cada uno de ustedes, mi admiración y cariño siempre estará presente.

Luis

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme sabiduría a lo largo de mi carrera universitaria. Así mismo a toda mi familia, amigos y a todas las personas que de una u otra forma contribuyeron con su motivación, paciencia y amor para la finalización de este trabajo investigativo. Gracias totales a mi tutora, Karina Ruiz por su dedicación, paciencia y ser mi guía durante todo este proceso.

Así mismo quiero agradecer a nuestra Alma Mater Universidad Estatal de Bolívar por abrirme las puertas de tan distinguida institución de forma especial a la Facultad de Jurisprudencias ciencias sociales y políticas y a la carrera de Derecho por ser mi segundo hogar donde conocí a mis amigos, compañeros y personas especiales que contribuyeron en mi formación, así mismo por haberme encontrado con docentes que aportaron en mi desarrollo profesional y personal.

Finalmente quiero agradecer a los miembros de la página Facebook Somos UEB, por brindar momentos de alegría, por las anécdotas compartidas, post de diversión, ayuda social y por permitirme encontrar el amor y el de mis amigos también. Gracias por recordarme la importancia de tener actitud positiva incluso en momentos desafiantes.

Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
CERTIFICACIÓN DEL URKUND	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	VI
CAPITULO I.....	2
PROBLEMA	2
Título	2
Resumen	2
Abstract.....	4
Introducción.....	6
Planteamiento del Problema	8
Formulación del Problema.....	9
Hipótesis	9
Variables	9
Objetivos.....	9
Justificación	10
CAPITULO II.....	12
MARCO TEÓRICO	12
La Sucesión como institución jurídica del derecho civil.....	12
Clases de Sucesión	13
Tipos de Herederos	15
Momentos de la Sucesión	16
La Capacidad Legal para Suceder	18
Aceptación o renuncia de la herencia	20
El Repudio como figura jurídica del derecho sucesorio.....	21
El repudio puede ser expreso o tácito	24
MARCO LEGAL	27
Código Civil Ecuatoriano, registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio del 2005	27
CAPITULO III.....	31

METODOLOGÍA.....	31
Método de la Investigación.....	31
Tipo de Investigación	32
Técnicas e Instrumentos de Investigación	32
Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión	33
Población y Muestra	33
Localización geográfica del estudio	33
CAPITULO IV	34
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
Resultados.....	34
Encuestas	38
Discusión	47
CAPÍTULO V	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
Conclusiones.....	49
Recomendaciones	50
BIBLIOGRAFÍA	51
LEXGRAFÍA	54
WEBGRAFÍA	54

TITULO:

**“EL REPUDIO DE LA HERENCIA COMO INSTITUCIÓN
JURÍDICA DEL DERECHO SUCESORIO ALCANCE Y
CONSECUECUENCIAS LEGALES, GUARANDA AÑO 2021”**

CAPITULO I

PROBLEMA

Título

“EL REPUDIO DE LA HERENCIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO SUCESORIO ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, GUARANDA AÑO 2021”

Resumen

El presente proyecto de investigación que lo he denominado “El repudio de la herencia como institución jurídica del derecho sucesorio alcance y consecuencias legales, Guaranda año 2021”; tiene como finalidad realizar un análisis de la institución jurídica del repudio a la herencia constante en el Libro III del Código Civil ecuatoriano; pues es importante topar este ámbito del derecho que no es muy tratado y analizado para poder establecer bajo que parámetros se desenvuelve en la actualidad, cuál es su alcance y las consecuencias de la aplicabilidad del repudio en material sucesoral.

La institución jurídica del repudio de herencia a pesar de constar legalmente desde los inicios prácticamente del Código Civil; ha sido muy poco analizada en virtud de que no es muy aplicada por cuanto esta hace referencia a la manifestación voluntaria de una persona en su calidad de heredero de manifestarse con respecto a su posición de rechazar la parte de la masa hereditaria que le corresponda en la sucesión; es necesario determinar que aplica, alcance así como determinar cuáles son la limitaciones; puntualizando que no solo se hereda el patrimonio sino también las obligaciones que en vida tenía el causante.

La necesidad de realizar un análisis jurídico que me permita establecer los modos de repudio que contempla la legislación civil ecuatoriana y los efectos que taren consigo la realización del repudio.

La investigación la realizaré analizando la doctrina principalmente en donde los estudiosos del derecho abordan temas específicos y permiten tener una visión clara de las disposiciones legales y por su puesto e sustentará en la normativa existente con la finalidad de focalizar si esta se encuentra determinada de acorde a la realidad y está actualizada conforme los avances que ha tenido el derecho hasta la actualidad.

Se justifica la investigación debido a la relevancia de la temática en el ámbito del derecho civil y la necesidad de un análisis profundo sobre las consecuencias legales que implican el repudio de la herencia. La metodología empleada se basa en la revisión de la legislación vigente, así como de la jurisprudencia y doctrina relacionada con el tema. Los resultados esperados permitirán de manera clara y precisa el alcance y las impresiones jurídicas del repudio de la herencia en el Ecuador.

La metodología de la investigación de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que cree la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que tiene a disposición; además Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

Palabras Claves: Repudio, herencia, legado, derecho sucesorio, institución jurídica.

Abstract

The purpose of this research project, which I have called "The renunciation of inheritance as a legal institution of inheritance law, scope and legal consequences, Guaranda year 2021" is to carry out an analysis of the legal institution of the renunciation to the inheritance, included in the Book III of the Ecuadorian Civil Code. It is important to address this field of law that is not very treated and analyzed in order to establish, under what parameters it currently operates, what is its scope and the consequences of the applicability of renunciation in succession material.

The legal institution of renunciation of inheritance, despite practically being legally established since the beginning of the Civil Code, it has been poorly analyzed because it is not widely applied since it refers to the voluntary manifestation of a person in his capacity as heir to express him/herself with respect to his position to reject the part of the hereditary estate that corresponds to him/her in succession; it is necessary to determine its application and scope, as well as to determine what its limitations are, pointing out that not only the patrimony is inherited but also the obligations that the deceased had during life.

The need to conduct a legal analysis that allows me to establish the methods of renunciation provided by Ecuadorian civil legislation and the effects that come with the act of renunciation.

I will conduct the research by analyzing doctrine, mainly where legal scholars address specific topics and provide a clear understanding of legal provisions. It will be based on existing regulations to determine if they are aligned with reality and updated according to the advancements in law up to the present day.

The research is justified due to the relevance of the topic in the field of civil law and the need for a thorough analysis of the legal consequences that renunciation of inheritance entails. The methodology used is based on reviewing current legislation, as well as law and doctrine related to this subject. The expected results will clearly and precisely indicate the scope and legal implications of renunciation of inheritance in Ecuador.

The research methodology is of a qualitative type, with the dogmatic and interpretive method of the constitutional and legal norm, since through these methods an answer to the problem treated is offered based on what produces the best possible reconstruction allowed by the law material available. In addition, since the facts or social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable, I will measure and establish causal relationships between the variables, to explain the study problem and the current social reality.

Keywords: Renuntiation of inheritance, inheritance, legacy, succession law, legal institution.

Introducción

El presente trabajo de investigación se enfoca en el derecho, como ciencia social que comprende varias ramas de estudio, todas las cuales se enfocan en regular las relaciones o conflictos que pueden manifestar los individuos a nivel profesional o privado, económico y familiar.

Los temas que se enfocan en el presente trabajo son los derechos de los bienes e intercambio de bienes, de las sucesiones patrimoniales y de las relaciones y responsabilidades que de la vida civil se desprenden y es así como nos permitirá analizar el repudio de la herencia.

La repudiación del derecho a la herencia, como opción del llamado al heredero, presupone la negación de la condición del título o de la condición de heredero, así como todo aquello a lo que ha sido llamado por el sucesor tardío. Tiene un gran impacto, no solo en el declarante, sino también en todos los demás que intervienen en la herencia: coherederos, sustitutos designados por el causante, los acreedores. Pero, sobre todo, para los descendientes del negacionista cuando sean descendientes del difunto porque, salvo disposición supletoria a su favor establecida por el testador, la ley no prevé ningún mecanismo de protección para proteger sus derechos, incluso ilegítima, frente a otros presupuestos, como la no herencia, la incompetencia o indignidad, la inferioridad, la convivencia o la ausencia. Otros sujetos que pueden resultar perjudicados son el acreedor particular del negador, ya que no pueden luchar contra la herencia a que ha sido llamado su deudor y hacerlos efectivos en el cobro de las cantidades que le deben

Cuando una persona muere, se crean y extinguen derechos y obligaciones, en cuyo caso los herederos del difunto pueden recibir la herencia o rechazarla. La aceptación

puede ser explícita, cuando la posesión real se hace ante notario, o implícita, cuando se cometen actos de herederos, como vender el automóvil del difunto, o retirar dinero de la cuenta del difunto.

Arellano (2019) considera que El repudio de herencia, no es otra cosa que el derecho que tiene el heredero o legatario de rechazar la herencia sea ésta a título universal o legado a título singular. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente. Para poder repudiar se debe ser legalmente capaz, y hacerlo librey voluntariamente.

Se exceptúan quienes no tienen derecho a administrar libremente sus bienes, quienes sólo pueden aceptar o negarse a pasar o con el consentimiento de su representante legal. Tienen prohibido aceptarse a sí mismos, incluso con una ventaja de inventario.

La repudiación o no aceptación de la herencia es aquella declaración voluntaria, en la forma dispuesta por la ley, su voluntad de no ser heredero. El heredero, podrá también inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión. Si el asignatario ausente no compareciere por sí o por legítimo representante en tiempo oportuno, se le nombrará curador de bienes que le represente, y acepte por él con beneficio de inventario; “No se puede repudiar la herencia si ya se ha realizado actos de heredero, y peor aún, si se ha realizado la posesión efectiva de los bienes del difunto”. (Arellano, 2019, pág. 8)

En la esfera social, el fenómeno de la muerte y sus consecuencias jurídicas ha sido abordado por una rama específica del derecho, el Derecho Sucesorio, regulado en el Libro III del Código Civil. Históricamente, el Derecho Sucesorio como institución, ha tenido íntima relación con creencias, religiosas, ideológicas e, incluso, morales de la sociedad, pero es a través del tiempo que este concepto ha ido evolucionando (Castro, 2002)

Planteamiento del Problema

Los derechos legales que todas las personas deben recibir a través de la herencia están protegidos por la ley, y en algunos países, como el nuestro, son reconocidos a nivel constitucional, donde la Carta Magna garantiza la igualdad de derechos en lugar de la discriminación y proteger eficazmente los derechos de los compatriotas.

El derecho a la herencia se rige por los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Ecuador es parte, a saber, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y la Carta de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo. La ley de herencia es reconocida en todas las sociedades del mundo.

Los derechos de propiedad y herencia están garantizados en el Ecuador. El Estado, por constitución y ley, garantiza a sus ciudadanos el derecho a reclamar lo legalmente mandado, y el derecho a recuperar los bienes arrebatados por la venta de otros herederos.

A la muerte del testador, el testador o los herederos adquieren el derecho de herencia y la copropiedad de todos los bienes que integran la herencia. Este es un derecho general de herencia o términos más propios por tratarse de un derecho sucesorio general. Eso implica formar a sus herederos legítimos.

Si bien es cierto que la sucesión de bienes puede adquirirse tanto por herencia como por legado, la persona que adquiere la herencia o legado debe ser siempre el heredero. Porque la esencia del derecho de cesión es que el derecho es de rehusar. Recibir o legar los bienes adquiridos. Una tarea dejada por un predecesor. Está incluido en la universalidad de la herencia, cuya universalidad pasa a los herederos, pero no a los

beneficiarios individuales, y su derecho de herencia, es decir, el derecho de herencia a algunos herederos, está directamente comprometido.

Con base a lo mencionado en los párrafos anteriores la presente investigación se centra en realizar un análisis sobre las consecuencias legales del repudio de la herencia, para lo cual se plantea la siguiente pregunta:

Formulación del Problema

¿Cuáles son los procedimientos a realizarse para el repudio y cuáles son las consecuencias jurídicas que esto conlleva?

Hipótesis

¿El repudio de la herencia es una forma de eludir legalmente las obligaciones dejados por el causante?

Variables

Variable Independiente

El Repudio de la Herencia

Variable Dependiente

Es una forma de eludir legalmente las obligaciones dejados por el causante

Objetivos

Objetivo General

Analizar jurídica y doctrinariamente la institución del repudio a la herencia en el derecho civil, procedimiento, causa y efectos de su aplicación.

Objetivos Específicos

- Determinar los actos de los sucesores, formalidades, características y efectos del repudio.
- Analizar el orden en que se ingresan los nuevos sucesores y la calidad que mantienen respecto de los derechos hereditarios.
- Identificar el tratamiento que se le otorga al patrimonio del causante al momento de existir un repudio de derechos hereditarios por parte de los herederos

Justificación

El presente trabajo de investigación tiene importancia por cuanto en este se realiza un análisis de una figura jurídica no muy analizada como es el repudio de la herencia conforme la disposiciones legales existentes; claro está haciendo una revisión desde la doctrina y la ley.

El derecho sucesorio tiene como finalidad precautelar el patrimonio del causante, los interés de quienes lo suceden; todo esto bajo parámetros legales previamente establecidos y constantes en el Código Civil ecuatoriano; existen diversas instituciones jurídica en el derecho sucesorio y plasmadas en al ley; una de ellas es la aceptación o repudio de la herencia; de esta última casi nada se ha dicho y hoy en día existe un elevado número de herederos que por diversas circunstancias quieren repudiar la herencia y es ahí donde inclusive se necesita judicializar el procedimiento. Es necesario puntualizar que no solo se hereda los bienes mueble o inmuebles sino también las obligaciones del causante y es aquí en donde aparece en muchos caos el repudio de la herencia.

El análisis de la repudiación es esencial dentro del estudio del derecho sucesorio porque los profesionales del derecho tienen que manejarla en virtud de que en la población en general existe una falta de cultura en materia de sucesiones lo que trae

consigo un sinnúmero de inconvenientes que requieren el apoyo profesional de un abogado para poder buscar respuestas que se plasmen en soluciones. Se puede establecer que se renuncia a lo que se tiene; se repudia a lo que se puede tener y no se quiere. La renuncia y repudiación son dos instituciones jurídicas que guardan semejanza y disparidad y que por ello ha surgido ese confusionismo que se ha prolongado en el tiempo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

La Sucesión como institución jurídica del derecho civil

La sucesión es una institución jurídica que existe desde cientos de años atrás no solo en el estado ecuatoriano sino en el mundo entero, el derecho romano lo contemplaba y ya se encontraron vestigios de su existencia en manuscritos, en la propiedad dada a los descendientes; la historia del derecho así lo relata.

El tratadista Coello García; define a la sucesión de la siguiente manera: “Ocupa el lugar de otra persona sin importar que esto se produzca por acto entre vivos, como al decir sucesor al comprador que ocupa el lugar del vendedor o por causa de muerte, en el caso del heredero que sucede al causante.” (COELLO, 2003, pág. 16)

Para Manuel Somarriva; la sucesión es: “Es un modo de adquirir el dominio de la Universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta, o de una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinta; o de una o más especies o cuerpos ciertos; o de una o más especies indeterminadas pero de cierto género”. (SOMARRIVA, 2007, pág. 65).

El jurista Guillermo Borda; dice de la sucesión: “La transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que forman el patrimonio de una persona muerta a la persona o personas que sobreviven y que son llamadas a suceder por voluntad el testador o por mandato de ley.” (Borda, 2000, pág. 16)

Un concepto extraído de la web de la Universidad Autónoma de México; define a la sucesión: “La sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto a su titularidad

de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera”. (UNAM Derecho de Familia y Sucesiones_ <http://biblio.jurídicas.unam.mx>).

Clases de Sucesión

La normativa ecuatoriana, específicamente el libro III del Civil Ecuatoriana; determina prácticamente dos clases de sucesión: La Sucesión Testada y La Intestada; es así como legalmente se perfecciona la sucesión por causa de muerte.

La Sucesión Testada: es aquella en la cual por declaración voluntaria, una persona expresa lo que quiere que se haga con sus bienes después de su fallecimiento; constituyéndose en un acto solemne; el cual debe someterse a ciertos requisitos de forma y en el que necesariamente consta la institución de un heredero.

En este tipo de sucesión el causante deja un documento en el que se plasma su última voluntad, de cómo disponer sus bienes y como serán repartidos entre sus familiares y terceros que el testador puede disponer, dicho documento es la base sobre la cual se hará la transmisión de bienes hereditarios.

Es imprescindible puntualizar que el causante debe respetar las disposiciones legales con respecto a la institución jurídica de la sucesión para que esta no sea invalidada en el futuro por quienes tienen derecho en la sucesión; esto es, hijos, nietos, padres, sobrinos, hermanos.

La Sucesión Intestada o abintestato: Es la transmisión que hace la ley de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona. Es menester hacer constar que a falta de testamento, la ley designa los herederos del difunto, cuando la voluntad no logró manifestarse; esta tiene reglas prescritas y establecidas en la normativa pertinente.

En esta forma de suceder opera con rigor las disposiciones legales; que son la que los herederos o legatarios deberán respetar a falta de la voluntad expresa del causante.

Además al no existir un documento en cual el testador haya podido plasmar su última voluntad de cómo disponer sus bienes; ya sea porque, falleció antes de haber podido realizar el testamento o porque no lo realizó conforme a derecho y no surtió efecto sus disposiciones testamentarias, en este caso la ley es quien se encarga de regular la transmisión de los bienes del causante a través de los jueces o notarios competentes.

Según Coello: “Es aquella que por carecer de testamento válido y eficaz, el legislador aspira interpretar la voluntad presunta del causante y dispone su patrimonio.” (COELLO, 2003, pág. 16)

Según Urquilla Bermúdez son tres los casos por los cuales se puede dar la sucesión intestada: “1º cuando el difunto no dispuso de sus bienes, 2º cuando si dispuso pero no lo hizo con forme a derecho (por ejemplo cuando es nulo por defecto de forma o fondo, cuando es nula alguna de sus cláusulas, etc. 3º cuando la disposición no ha tenido efectos jurídicos (cuando la asignación era condicional y no se cumplió la condición, cuando el asignatario designado repudio la asignación o se indigno o incapaz.” (BERMUDEZ, 2014, pág. 236)

La Sucesión Mixta: Puede darse el caso también de que el testador haya dispuesto parte de sus bienes y los haya plasmado en un documento válido, es decir el testamento legalmente realizado, pero el resto de sus bienes no los dispuso en dicho documento, en tal caso nuestra legislación a normado en nuestro Código Civil en el art. 994, que se puede suceder al causante en forma testamentaria o abintestato al mismo tiempo.

Tipos de Herederos

Ab Intestado o Legítimo: *El que recibe la sucesión cuando ésta es diferida por la ley.*

Absoluto: *El que puede disponer de los bienes de la sucesión sin limitación, obstáculo o restricciones.*

Beneficiario: *El que acepta la herencia a beneficio de inventario; y, por tanto, no responde de las deudas del causante sin con los bienes que éste deje, con la consiguiente independencia y seguridad para el patrimonio privativo del sucesor.*

Fideicomisario: *Persona a quien el heredero fiduciario está encargado, por el difunto, de restituir, desde luego o pasado algún tiempo, el todo o parte de la herencia*

Fiduciario: *El encargado por el testador de entregar o restituir a otro la herencia que le deja. El intermediario legal y testamentario entre el causante y el fideicomisario.*

Forzoso: *Con esta denominación, con la de heredero necesario o legítimo y también con la de legitimario; se designa al heredero o sucesor a quien el testador no puede privar de la porción de bienes que la ley le reserva.*

Incierto: *Aquel que no puede ser determinado, por lo incompleto de la designación, la ambigüedad de los términos o la existencia de varias personas con iguales nombres o en idéntica situación*

Póstumo: *El que nace después de la muerte del causante; más concretamente: de la muerte del padre o ascendiente, si fuere heredero necesario; o de la del restador, si lo fuere voluntario.*

Puro y Simple: El que acepta la herencia sin beneficio de inventario; esto es, con todas las cargas y responsabilidades, estando obligado, por la confusión de patrimonios que se opera, a pagar con sus propios bienes las cargas de la sucesión, si el activo de ésta no fuera suficiente para cubrir el pasivo.

Testamentario: El instituido en testamento y, por extensión, el designado en capitulaciones matrimoniales, allí donde tal facultad sea lícita.

Universal: El que sucede al causante en todos sus derechos y obligaciones o en una cuota parte de ellos.

Voluntario: El que sucede al causante exclusivamente por la voluntad del de cujus; es decir, por no ser heredero legítimo o forzoso.

Momentos de la Sucesión

La sucesión inicia con la muerte del causante ya se está de manera natural, accidental o por cauda de una enfermedad; consecuentemente se necesita realizar trámites legales para poder disponer del patrimonio que poseía el cujus; ya desde aquí se va configurando una representación conforme lo dispone el orden sucesorio del Código Civil ecuatoriano.

En principio, el patrimonio de la persona fallecida, su posesión y dominio deben radicarse en sus herederos y aquellos bienes asignados a título singular a favor de sus legatarios.

Para que se materialice legalmente la sucesión; se debe respetar las disposiciones determinadas en la ley; la que consta de tres fases jurídicas según el tratadista Bossano; siendo estas:

La Apertura de la Sucesión;

La Delación; y,

La Aceptación de la Asignación.

La transmisión hereditaria se inicia con la apertura de la sucesión, que deviene inmediatamente a la muerte de una persona (Código Civil, 2019, art. 997). Domínguez y Domínguez (1990) indican que “la apertura no es sinónimo de adquisición de la herencia, sino que es el inicio de ella” (p.123). Al respecto Bossano (1983) señala que, la apertura de la sucesión es esa especie de trance en el que se encuentra el patrimonio de quien fallece para pasar a sus sucesores, o la aptitud jurídica en que se hallan los bienes del causante para radicarse en sus herederos (p. 56).

Al hablar tanto la apertura como la delación de la herencia, tenemos que ambos momentos usualmente suceden sin interrupción, en unidad de tiempo. Pero es pertinente distinguirlos como etapas que se siguen, ya que sin apertura no hay delación, pues el llamado a suceder se presenta únicamente una vez abierta la sucesión (Domínguez y Domínguez, 1990, p.123).

Al momento en el que se apertura la sucesión, se analizan los límites y normas imperativas que se debieron mantener al momento de la disposición y el otorgamiento de un testamento, o en su defecto, las normas dispositivas que suplirán la voluntad del causante, en caso de que no haya otorgado testamento (Domínguez y Domínguez, 1990, p. 15).

Según Domínguez y Domínguez (1990) “son cuatro las cuestiones que se deben considerar en relación a la apertura de la sucesión: el hecho que la produce, el tiempo en que se efectúa, el lugar donde se realiza y la ley que la gobierna” (p.124). El hecho que

origina la apertura de la sucesión y el suceso, es la muerte real o presunta de la persona. Según López (2008) dentro del concepto de muerte real se ha catalogado a tres tipos de muerte: la “muerte natural”, causada generalmente por enfermedad o por procesos degenerativos, propios del envejecimiento de la persona; la “muerte violenta” asociada a las sucedidas en casos de homicidio, suicidio o accidentes de cualquier tipo; y, la “muerte indeterminada, súbita, inesperada o sospechosa de criminalidad”, definida como aquella que generalmente parecen haberse suscitado sin tener una razón aparente. Todas estas deben ser probadas en su momento, para a partir de esto obtener la partida de defunción del fallecido. Al hablar del factor temporal, las figuras jurídicas que la doctrina, la ciencia y la jurisprudencia han establecido para determinar el momento de la muerte de las personas en cuanto a la muerte natural, aspectos y criterios que han evolucionado a través del tiempo (Bossano, 1983, p. 57).

La Capacidad Legal para Suceder

El termino capacidad proviene del vocablo “capacitas”, que en su sentido más amplio significa “aptitud”. Esto es, aptitud para ser sujeto de derechos y aptitud para ejercer aquellos derechos.

“En general se puede definir la capacidad civil como la aptitud para detentar y ejercer derechos y para contraer obligaciones por sí mismo”. (Parraguez, 1977, pág. 127)

Para Guillermo Borda “Capacidad es la aptitud de las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones”. (Borda, 1980, pág. 417)

Si bien toda persona, por definición, tiene capacidad de goce, no toda persona tiene capacidad de ejercicio, y de aquí se deriva la clasificación de las personas en capaces e incapaces”. (Larrea Holguin, 2008, pág. 70)

La capacidad legal de una persona tiene que ver directamente con la manifestación o exteriorización de las personas destinada a producir efectos jurídicos; los cuales constituyen una declaración de la voluntad; la que revela, aceptación, negativa o simple abstención. En el Código Civil constan como las declaraciones de la voluntad y están determinadas en el libro IV del Código Civil; pero tienen estrecha relación con el derecho sucesorio en virtud de que tanto para testar en algunos casos, como para los herederos, legatarios o sus representantes es necesario que los involucrados en la sucesión tengan capacidad legal para suceder.

El Libro III del Código Civil ecuatoriano; complementa lo antes anotado; especifica la capacidad e incapacidad para suceder; y textualmente dispone:

“Art. 1004.- Será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna.

Art. 1005.- Para ser capaz de suceder es necesario existir al tiempo de abrirse la sucesión; salvo que se suceda por derecho de transmisión, según el Art. 999; pues entonces bastará existir al abrirse la sucesión de la persona por quien se transmite la herencia o legado.

Si la herencia o legado se deja bajo condición suspensiva, será también preciso existir en el momento de cumplirse la condición.

Con todo, las asignaciones a personas que al tiempo de abrirse la sucesión no existen, pero se espera que existan, no se invalidarán por esta causa, si existieren dichas personas antes de expirar los quince años subsiguientes a la apertura de la sucesión. Valdrán con la misma limitación las asignaciones ofrecidas en premio a los que presten un servicio importante, aunque el que lo preste no haya existido al momento de la muerte del testador.

Art. 1006.- Son incapaces de toda herencia o legado las cofradías, gremios, o cualesquiera establecimientos que no sean personas jurídicas. Pero si la asignación tuviere por objeto la fundación de una nueva corporación o establecimiento, podrá solicitarse la aprobación legal, y obtenida ésta, valdrá la asignación.”(Código Civil, 2020, 178).

La incapacidad es especial solo se refiere a la adquisición del derecho de dominio por causa de muerte y al goce del bien material de la sucesión; por ello el incapaz por sucesión por causa de muerte puede ser perfectamente capaz para adquirir el derecho de dominio por otros métodos como: la tradición, ocupación, prescripción, etc.

La capacidad para suceder es especial porque consiste en la idoneidad de una persona para suceder a otra en su patrimonio o la habilidad de ésta para adquirir el derecho de dominio por sucesión por causa de muerte; o la aptitud jurídica de un individuo para ser heredero o legatario del causante, por ello decimos que por norma general , toda persona es capaz de suceder

EL Art. 1461 C.C. textualmente contempla:

«La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por si misma, y sin el ministerio o la autorización de otra»

Concordancia:

Art. 14 C.C. numeral 1 que hace referencia a la sujeción de todos los ecuatorianos a la leyes de su patria y su capacidad para ejecutar actos

Aceptación o renuncia de la herencia

La sucesión se abre al momento mismo de la muerte del causante y los derechos y obligaciones pasan a los sucesores potencialmente. Es decir, que ellos pueden o no recibir la herencia o legado. Lo que indiscutiblemente reciben desde ese instante es el

derecho de aceptar o repudiar. Mediante la aceptación o la renuncia, se concretan definitivamente la persona o personas que sucederán al causante.

El artículo 998 dice: La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla. – La herencia o legado se defiere al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero o legatario no es llamado condicionalmente; o en el momento de cumplirse la condición, si el llamamiento es condicional. – Salvo si la condición es de no hacer algo que dependa de la sola voluntad del asignatario. En tal caso la asignación se defiere en el momento de la muerte del testador, dándose por el asignatario caución de restituir la cosa asignada con sus accesiones y frutos, si se contraviniere a la condición. – Lo cual, sin embargo, no tendrá lugar cuando el testador hubiere dispuesto que, mientras penda la condición de no hacer algo, pertenezca a otro asignatario la cosa asignada”.

A su vez el artículo 1249 indica que “No se puede aceptar asignación alguna, sino después de que se ha deferido. – Pero después de la muerte de la persona de cuya sucesión se trata, se podrá repudiar toda asignación aunque sea condicional y esté pendiente la condición. – Se mirará como repudiación intempestiva, y no tendrá valor alguno, el permiso concedido por un legitimario al que le debe la legítima para que pueda testar sin consideración a ella”.

Queda, pues, muy claro que aceptación o repudiación necesariamente sólo se pueden realizar después de la muerte del de cuius. No valen las convenciones sobre sucesión futura y no surten efecto renunciaciones anticipadas al fallecimiento del causante.

El Repudio como figura jurídica del derecho sucesorio

El repudio es un acto en el que una persona de manera expresa e inequívoca su deseo de renunciar a su parte de la herencia. Sólo los que tienen derecho a disponer de

los bienes pueden rehusar la herencia; en el caso de los menores y demás incapaces, el divorcio lo inician quienes ejercen la patria potestad o la tutela, si cuentan con autorización judicial. Las denegaciones o repudiaciones no pueden hacerse parcial o condicionalmente o dentro del plazo especificado.

En otras palabras, los derechos y obligaciones surgen y terminan cuando una persona muere, y los herederos del difunto pueden aceptar o rechazar la herencia. Si la aceptación es válida ante notario, el heredero realiza alguna acción, por ejemplo, vende un vehículo perteneciente al difunto o retira dinero de la cuenta del difunto, puede ser directa o indirecta.

La desheredación o repudio no es más que el derecho del heredero o legatario a renunciar a una herencia, ya sea legada en copropiedad o en simple escritura. Cada destinatario es libre de aceptar o rechazar. Para divorciarse de la mujer se debe tener capacidad legal y hacerlo libre y voluntariamente. (Arellano, 2021, párrafo 1 – 2)

Se exceptúan las personas que no pueden administrar libremente sus bienes, quienes no pueden aceptarlos o negarse a aceptarlos, sino por medio de sus representantes legales o con su consentimiento. Se les prohíbe aceptarse a sí mismos, incluso si tienen derecho a beneficios.

Además, en el código civil nos muestra algunos artículos referentes sobre el repudio de la herencia y como las personas no pueden repudiar libremente:

No se puede repudiar denegar la herencia si ha habido un acto del heredero, y peor aún si se ha tomado posesión legal de los bienes del difunto.

La repudiación de la herencia es un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho sucesorio, ya que permite a los herederos renunciar a una herencia cuando

consideren que no es conveniente para sus intereses personales, económicos o familiares. Desde un enfoque teórico y axiológico, esta figura jurídica se justifica en la medida en que protege la autonomía de la voluntad de los herederos y garantiza el respeto a sus decisiones personales en materia de sucesiones.

En cuanto a su aplicación práctica y metodológica, la repudiación de la herencia puede ser considerada como una propuesta de innovación o mejora en el ámbito del derecho sucesorio, ya que permite a los herederos evitar situaciones de conflicto o litigio en torno a la distribución de los bienes hereditarios, así como afrontar de manera más eficiente los problemas derivados de la transmisión de deudas o cargas tributarias.

En cuanto a los motivos para repudiar la herencia; existen diversas razones por las cuales un heredero puede decidir repudiar una herencia. Algunos de los motivos más comunes son:

Evitar la transmisión de deudas; Uno de los principales motivos para repudiar una herencia es evitar la transmisión de deudas o cargas tributarias que puedan afectar el patrimonio del heredero. En este sentido, la repudiación de la herencia puede ser una estrategia de protección patrimonial y financiera para el heredero que renuncia.

Preservar la paz y armonía familiar; La repudiación de la herencia también puede ser una opción para preservar la paz y armonía familiar, evitando conflictos o disputas en torno a la distribución de los bienes hereditarios. De esta manera, el heredero que renuncia contribuye a mantener la estabilidad emocional y las relaciones familiares.

Razones personales o de conciencia: En algunos casos, un heredero puede decidir repudiar una herencia por razones personales o de conciencia, como considerar que no merece o no necesita los bienes y derechos que le corresponden, o que estos deben ser destinados a otros fines o personas.

El repudio puede ser expreso o tácito.

Tácito.- cuando el asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia.

Expreso.- cuando el heredero o asignatario repudia a la herencia o legado por instrumento público.

La figura jurídica del repudio en materia de sucesiones, tiene las siguientes características:

Una vez realizado el repudio. Se puede representar al ascendiente cuya herencia se ha repudiado.

Se puede asimismo representar al incapaz, al indigno, al desheredado, y al que repudió la herencia del difunto.

La asignación que, por faltar el asignatario, se transfiere a distinta persona, por acrecimiento, sustitución u otra causa, llevará consigo todas las obligaciones y cargas transferibles, y el derecho de aceptarla o repudiarla separadamente.

El coasignatario podrá conservar su propia porción y repudiar la que se le defiere por acrecimiento; pero no podrá repudiar la primera y aceptar la segunda.

No se puede aceptar una parte o cuota de la asignación y repudiar el resto. Pero si la asignación hecha a una persona se transmite a sus herederos según el Artículo 999 del Código Civil, puede cada uno de éstos aceptar o repudiar su cuota.

A falta de herederos que acepten la herencia o si todos los llamados legalmente a suceder hubieren repudiado, la herencia será para el Estado, quien la recibirá con beneficio de inventario.

Como efectos generales de la repudiación pueden señalarse los siguientes:

La repudiación hace desaparecer la delación en favor del llamado con efectos retroactivos al momento de la muerte del causante (artículo 989 del CC), con el consiguiente nacimiento de otra nueva en favor de la persona a quien corresponda. Consecuencia de ello es que *“el que válidamente repudia una herencia se entiende que no la ha poseído en ningún momento”* (artículo 440, párrafo. 2º del CC).

La repudiación opera en los límites en que se produjo la delación hereditaria. De ahí que, como dispone el artículo 890, párrafo 2º del CC el heredero que sea al mismo tiempo legatario podrá renunciar la herencia y aceptar el legado, o renunciar éste y aceptar aquélla.

El renunciante conserva el derecho de representar al causante en otra sucesión a la que éste fuera llamado, siempre que en ella opere legalmente el derecho de representación (artículo 928 del CC).

El repudiante conserva las donaciones que hubiese recibido en vida del causante. Ello, naturalmente, sin perjuicio de que tengan que reducirse, en el caso de que sean donaciones inoficiosas, para salvaguardar las legítimas, por lo que han de ser computadas a tales fines en la herencia a la que renunció.

Desde un enfoque teórico y axiológico, la repudiación de la herencia se justifica en la medida en que protege la autonomía de la voluntad de los herederos y garantiza el respeto a sus decisiones personales en materia de sucesiones. Además, en cuanto a su aplicación práctica y metodológica, esta figura puede ser considerada como una propuesta de innovación o mejora en la legislación actual, ya que contribuye a la prevención de conflictos y litigios en el ámbito sucesorio y a la protección del patrimonio de los herederos.

Por tanto, es esencial que los profesionales del derecho y los ciudadanos conozcan y comprendan las implicancias de la repudiación de la herencia en el marco legal ecuatoriano, así como sus alcances y consecuencias, a fin de hacer uso adecuado de esta figura en el ámbito del derecho sucesorio.

MARCO LEGAL

Código Civil Ecuatoriano, registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio del 2005

Las disposiciones que sustentan legalmente la figura del repudio en el marco legal ecuatoriano están constando en el Código Civil ecuatoriano. Literalmente dispone:

Art. 1248.- Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.

Exceptúanse las personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aún con beneficio de inventario.

Art. 1249.- No se puede aceptar asignación alguna, sino después que se ha deferido.

Pero después de la muerte de la persona de cuya sucesión se trata, se podrá repudiar toda asignación, aunque sea condicional y esté pendiente la condición.

Se mirará como repudiación intempestiva, y no tendrá valor alguno, el permiso concedido por un legitimario al que le debe la legítima para que pueda testar sin consideración a ella.

Art. 1250.- No se puede aceptar o repudiar condicionalmente, ni hasta o desde cierto día. **Art. 1251.-** No se puede aceptar una parte o cuota de la asignación y repudiar el resto.

Pero si la asignación hecha a una persona se transmite a sus herederos según el Art. 999, puede cada uno de éstos aceptar o repudiar su cuota.

Art. 1252.- Se puede aceptar una asignación y repudiar otra; pero no se podrá repudiar la asignación gravada, y aceptar las otras, a menos que se defiera separadamente por derecho de acrecimiento o de transmisión, o de sustitución vulgar o fideicomisaria; o a menos que se haya concedido al asignatario la facultad de repudiarla separadamente.

Art. 1253.- Si un asignatario vende, dona, o transfiere de cualquier modo a otra persona el objeto que se le ha deferido, o el derecho de suceder en él, se entiende que por el mismo hecho acepta.

Art. 1254.- El heredero que ha sustraído efectos pertenecientes a una sucesión, pierde la facultad de repudiar la herencia; y no obstante su repudiación permanecerá heredero; pero no tendrá parte alguna en los objetos sustraídos. El legatario que ha sustraído objetos pertenecientes a una sucesión, pierde los derechos que como legatario pudiera tener sobre dichos objetos; y no teniendo el dominio de ellos, está obligado a restituir el duplo.

Uno y otro quedarán, además, sujetos a las penas que por el delito correspondan.

Art. 1255.- Todo asignatario estará obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días subsiguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en distintas provincias, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año.

Durante este plazo tendrá todo asignatario la facultad de inspeccionar el objeto asignado; podrá solicitar las providencias conservativas que le conciernan; y no estará obligado al pago de ninguna deuda hereditaria o testamentaria; pero podrá exigirse el pago al albacea o curador de la herencia yacente, en sus casos.

El heredero, durante el plazo, podrá también inspeccionar las cuentas y papeles de la sucesión.

Si el asignatario ausente no compareciere por sí o por legítimo representante en tiempo oportuno, se le nombrará curador de bienes que le represente, y acepte por él con beneficio de inventario.

Art. 1256.- El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia.

Art. 1257.- La aceptación, una vez hecha con los requisitos legales, no podrá rescindirse sino en el caso de haber sido obtenida por fuerza o dolo, y en el de lesión grave, a virtud de disposiciones testamentarias de que no se tenía noticia al tiempo de aceptarla.

Esta regla se extiende aún a los asignatarios que no tienen la libre administración de sus bienes.

Se entiende por lesión grave la que disminuye el valor total de la asignación en más de la mitad.

Art. 1258.- La repudiación no se presume de derecho sino en los casos previstos por la ley. **Art. 1259.-** Los que no tienen la libre administración de sus bienes no pueden repudiar una asignación a título universal, ni una asignación de bienes raíces, o de bienes muebles que valgan más de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, sin autorización judicial, con conocimiento de causa.

Art. 1260.- Ninguna persona tendrá derecho para que se rescinda su repudiación, a menos que la misma persona o su legítimo representante haya sido inducido por fuerza o dolo a repudiar.

Art. 1261.- Los acreedores del que repudia en perjuicio de los derechos de ellos, podrán hacerse autorizar por el juez para aceptar por el deudor. En este caso, la repudiación no se rescinde sino en favor de los acreedores y hasta el valor de sus créditos; y en el sobrante subsiste.

Art. 1262.- Los efectos de la aceptación o repudiación de una herencia se retrotraen al momento en que ésta haya sido deferida. Lo mismo se aplica a los legados de especies

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Método de la Investigación

Cuantitativa se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico.- Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

Tipo de Investigación

Investigación Básica y Descriptiva.

Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA.- Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 ciudadanos del cantón Guaranda.

LECTURA CIENTÍFICA.- Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de

consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Se procederá a entrevistar a jueces de la Unidad Civil del Cantón Guaranda con el objetivo de obtener de fuente directa la información en casos prácticos reales de derecho de representación en materia de sucesiones y sus efectos en los procesos de partición.

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda quienes tienen conocimiento del derecho civil y de las instituciones que se analizaran en este trabajo de investigación, la sucesión por representación y el procedimiento de partición.

Población y Muestra

La población se delimito en los profesionales del derecho del casco urbano del cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

2 Jueces de la Unidad Civil del Cantón Guaranda

De alrededor de 900 abogados existentes en el Cantón Guaranda, entreviste a 50 profesionales del derecho del caso urbano del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar.

Localización geográfica del estudio

Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Entrevista a 2 jueces de la Unidad Civil del Cantón Guaranda

De las entrevistas realizadas pude concluir:

Pregunta 1

¿Qué es el repudio en derecho sucesorio?

El repudio de herencia, no es otra cosa que el derecho que tiene el heredero o legatario de rechazar la herencia sea ésta a título universal o legado a título singular; es la declaración formal realizada por escrito por la que el designado como sucesor manifiesta su rechazo de la herencia, cuyo efecto principal es que éste no llega nunca a constituirse en heredero del causante.

Pregunta 2

¿En qué consiste la capacidad legal para repudiar una herencia?

Para poder repudiar la herencia es necesario tener libre disposición de los bienes; la repudiación de la herencia de un menor de edad no emancipado por parte de sus padres o tutores precisa autorización judicial, salvo que el menor hubiera cumplido dieciséis años y consintiera en documento público; si la autorización fuera denegada sólo podrá aceptarse la herencia a beneficio de inventario.

Pregunta 3

¿Cuáles son las características del Repudio?

Es un acto voluntario, ya que no existe la obligación de aceptar ni repudiar; es unilateral, porque no es necesaria más voluntad que la del designado como sucesor; también es irrevocable, y que sólo puede impugnarse cuando existan vicios que anulen el consentimiento o aparezca un testamento hasta entonces desconocido; es indivisible e incondicional, porque la herencia no puede repudiarse sólo en parte, ni puede el heredero someter su repudio a plazo o condición. Sí es posible aceptar un legado y repudiar la herencia y representar al causante en otra sucesión. También se conservan las donaciones recibidas en vida del causante, sin perjuicio de que éstas puedan verse reducidas si resultan inoficiosas; y, es retroactivo, puesto que una vez repudiada la herencia los efectos de la repudiación se retrotraen hasta el momento de la muerte del causante, de manera que el designado sucesor no habrá adquirido nunca la condición de heredero.

Pregunta 4

¿Cuál es el procedimiento para que opere el repudio?

En primera instancia es importante puntualizar que la repudiación es siempre expresa, y debe hacerse por escrito. No es necesario que sea siempre en documento público, puede hacerse también en documento auténtico, entendiendo por auténtico un escrito que indubitadamente proceda del designado como sucesor, o por escrito presentado ante el Juez encargado de conocer de la testamentaría o de la sucesión abintestato.

Los herederos tienen la posibilidad de deliberar sobre la repudiación. Pueden, para ello, pedir la formación de un inventario, y manifestar en los treinta días siguientes a la

finalización del mismo su aceptación o renuncia, entendiéndose aceptada la herencia si en ese plazo no hacen ninguna manifestación al respecto. Es posible, además, que los terceros interesados, una vez transcurridos nueve días desde la muerte del causante, ejerciten acción contra el heredero para que acepte o repudie la herencia. De manera que el Juez debe señalar un término, que no puede exceder de treinta días para que el heredero manifieste su voluntad al respecto. Si no lo hace en el plazo señalado se entiende que la herencia ha sido aceptada.

En los casos en los que el designado sucesor renuncie a la herencia en perjuicio de sus acreedores, éstos pueden aceptarla en su nombre previa autorización judicial. De esta forma podrán satisfacer sus créditos con la herencia, adjudicándose lo sobrante a quien corresponda según las normas de sucesión recogidas en el Código Civil.

Pregunta 5

¿Cuáles son los motivos por los que se puede repudiar una herencia?

El motivo por el que una persona puede optar por renunciar a su legado suele ser que éste suponga un coste en lugar de un beneficio –por ejemplo, cuando el fallecido tuviera más deudas que bienes; también que los herederos no puedan hacer frente a los impuestos que deben abonarse para poder aceptar la herencia; otro caso posible es que la aceptación de la herencia suponga grandes gastos vinculados a los bienes que se van a heredar por ejemplo, viviendas en ruinas o en lugares abandonados.

Pregunta 6

¿Qué efectos tiene el repudio de la herencia?

La repudiación tendrá como efecto, según los casos y circunstancias, o bien el llamamiento del heredero sustituto, si hubiese sido designado por el testador, o a que

opere el derecho de acrecer, esto es a que nuestra parte renunciada engrose la de los demás herederos que si hayan aceptado la herencia. O bien, en el caso de que la renuncia sea de heredero testamentario, y no haya otros que ocupan su lugar, **la** apertura total o parcial de la sucesión intestada.

Encuestas

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda quienes tienen conocimiento del derecho civil y de las instituciones que se analizarán en este trabajo de investigación, la sucesión por representación y el procedimiento de partición.

Las encuestas las realice en diferentes sectores de la ciudad, a 50 abogados en libre ejercicio profesional; quienes tienen del derecho civil y de las instituciones que se analizarán en este trabajo de investigación, el repudio en el derecho sucesorio.

Las entrevistas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, más aún cuando el grupo poblacional escogido son profesionales conocedores del derecho.

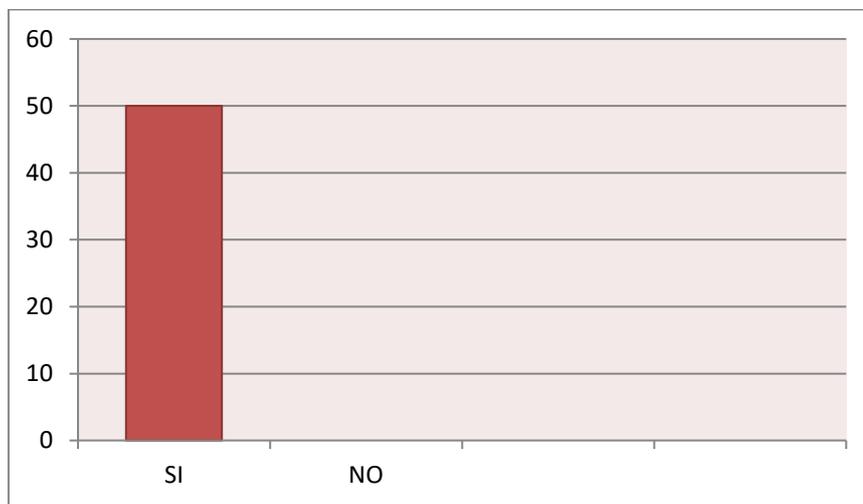
PREGUNTA 1

1.- ¿Tiene usted conocimiento de lo que es el repudio en derecho sucesorio?

Tabla No. 1

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 1



Investigador: Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados tienen conocimiento de lo que es el repudio en derecho sucesorio.

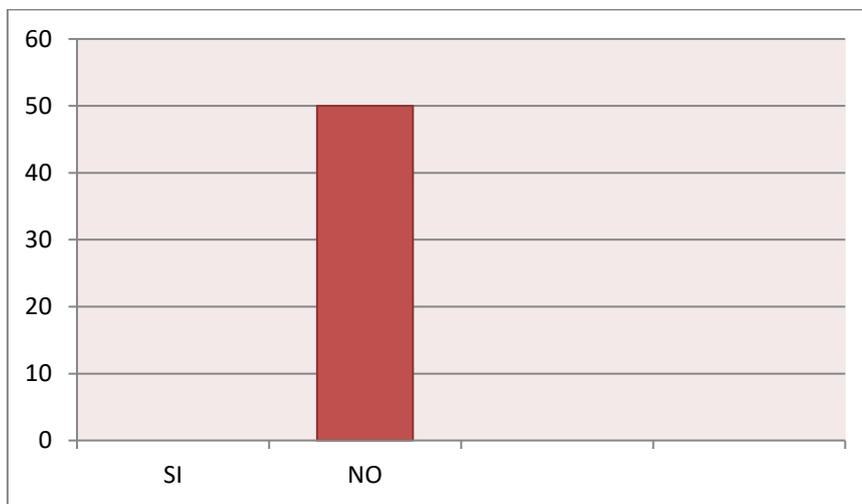
PREGUNTA 2

¿Considera usted todo heredero está apto para repudiar una herencia?

Tabla No. 2

SI	NO	%
0	50	

Grafico No. 2



Investigador: Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El conocimiento en derecho sucesorio de los profesionales encuestados se evidencia en las respuestas recogidas ante esta interrogante; todos consideran que no todo heredero está apto para repudiar una herencia.

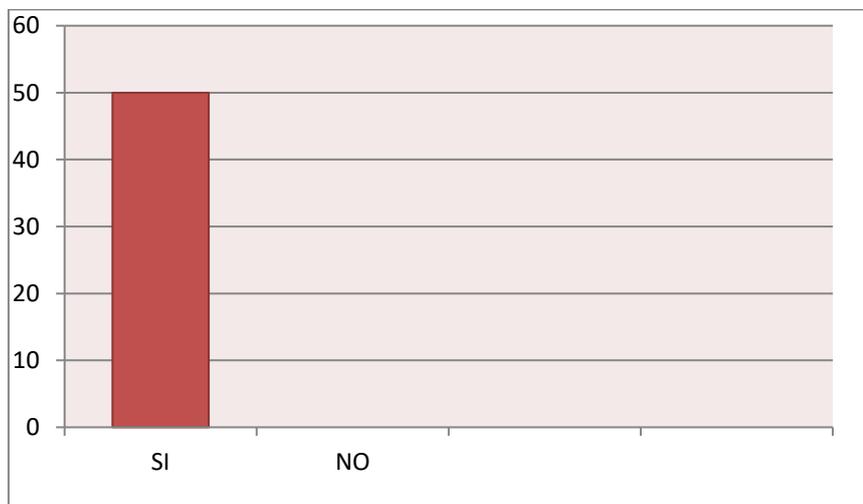
PREGUNTA 3

¿Conoce usted el procedimiento legal para repudiar una herencia?

Tabla No. 3

SI	NO	%
50	0	

Grafico No. 3



Investigador: Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El comportamiento en las respuestas ante este interrogante es similar a las pregunta anteriores y el total de los profesionales encuestados afirman conocer el procedimiento legal que se debe realizar para poder repudiar una herencia.

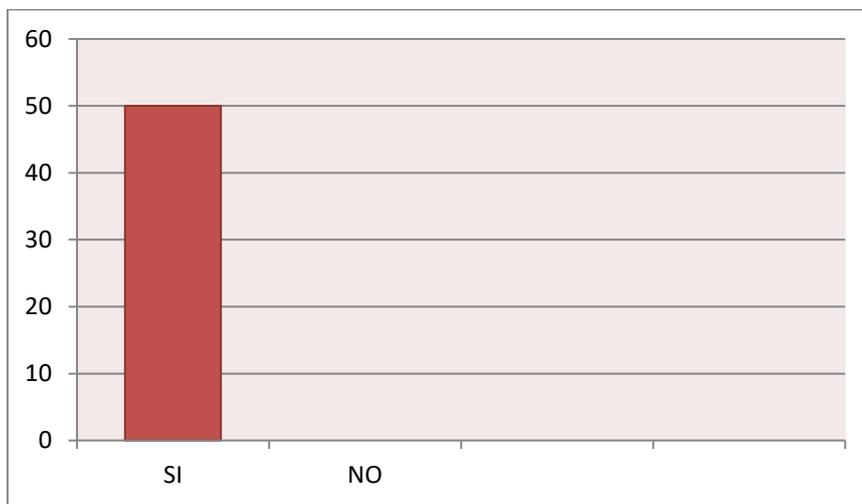
PREGUNTA 4

¿Tiene usted conocimiento de quienes pueden repudiar una herencia?

Tabla No. 4

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 4



Investigador: Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Todos los profesionales del derecho nuevamente coinciden en sus respuestas y se reafirma su conocimiento en derecho sucesorio por cuanto los encuestados afirman que si tienen conocimiento de quienes pueden repudiar una herencia.

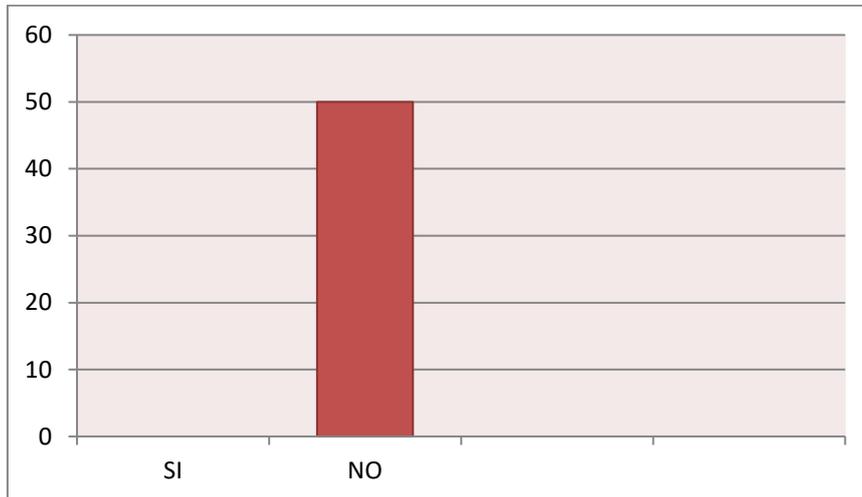
PREGUNTA 5

¿Considera usted que al acogerse a la figura jurídica del repudio el heredero deslinda su responsabilidad absolutamente en heredar las obligaciones del causante?

Tabla No. 5

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 5



Investigador: Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Los encuestados enfatizan en sus respuestas que al acogerse a la figura jurídica del repudio el heredero deslinda su responsabilidad absolutamente en heredar las obligaciones del causante

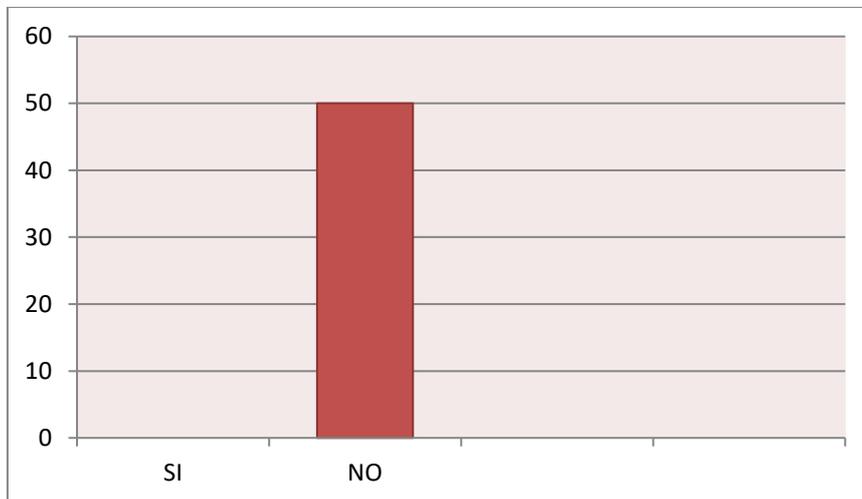
PREGUNTA 6

¿Cree usted que legalmente se puede repudiar una herencia en cualquier tiempo, después de la muerte del causante?

Tabla No. 6

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 6



Investigador: Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Los profesionales dicen que no se puede legalmente repudiar una herencia en cualquier tiempo, después de la muerte del causante; esta respuesta concuerda plenamente con el contenido de la ley, específicamente el Código Civil que establece tiempos exactos para poder repudiar una herencia.

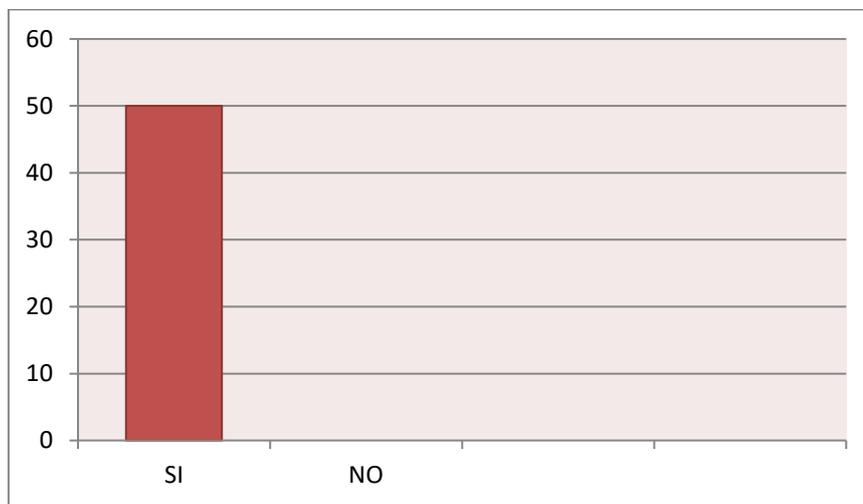
PREGUNTA 7

¿Considera usted que se puede aceptar una asignación y repudiar otra?

Tabla No. 7

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>%</i>
<i>50</i>	<i>0</i>	<i>100%</i>

Grafico No. 7



Investigador: Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Los profesionales encuestados responden que legalmente si es posible aceptar una asignación y repudiar otra.

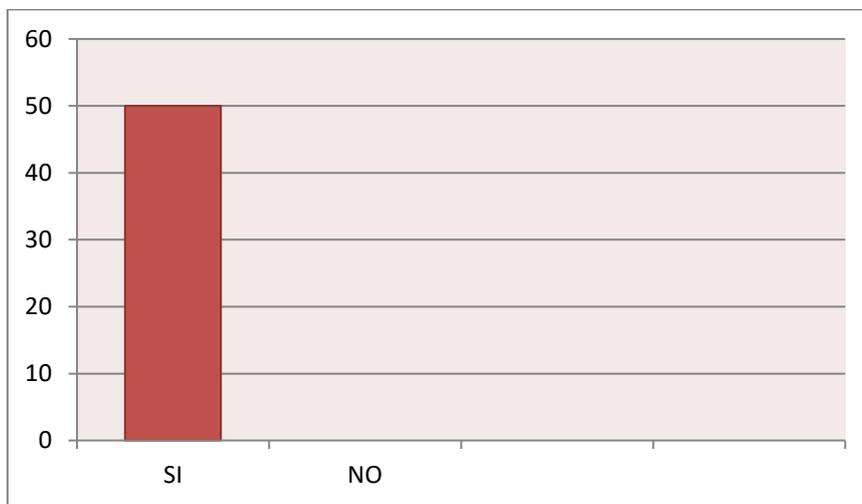
PREGUNTA 8

¿La repudiación tiene efectos jurídicos específicos?

Tabla No. 8

SI	NO	%
0	0	100%

Grafico No. 8



Investigador: Luis Fernando Pomaquiza Tocalema

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Los encuestados en su totalidad afirman que el repudio de la herencia tiene efectos jurídicos. Finalmente se denota una vez mas el conocimiento de la figura jurídica investigada por parte de los abogados encuestados.

Discusión

El análisis de instituciones jurídicas que son parte de nuestro marco legal estatal nunca perderá importancia; es necesario siempre revisar, investigar, analizar cada una con la finalidad de establecer nudos críticos, necesidades sociales actuales por la que la ley también debe innovarse. Dentro de este contexto he realizado este trabajo de investigación; “EL REPUDIO DE LA HERENCIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO SUCESORIO ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, GUARANDA AÑO 2021”; con la finalidad de enfocar esta investigación en el repudio a la herencia; sus alcances y consecuencias legales; puesto que dentro del derecho sucesorio prácticamente constituye una institución jurídica; porque representa el derecho de los herederos y legatarios a negarse legalmente a aceptar lo que el causante les ha dejado.

Dentro de este análisis tanto de la doctrina como la ley es importante destacar que no solo se hereda los bienes muebles o inmuebles del causante, también se hereda las obligaciones que este en vida haya contraído las mismas que pueden ser con instituciones públicas o privadas y es ahí en donde la ley cumple su papel fundamental al normar las condiciones, plazos, circunstancias en que puede proceder el repudio como figura jurídica; puesto que por ejemplo no se permite solo aceptar a conveniencia y repudiar a conveniencia; legalmente eso esta absolutamente prohibido.

La finalidad del presente estudio abarco también los efectos del repudio a los derechos hereditarios; así como también los posibles perjuicios que se podrían generar en el patrimonio de los herederos y las consecuencias jurídicas que se verían implicados, al verificar la inexistencia de un procedimiento que clarifique la operatividad del derecho de representación al momento en el que el heredero repudia la herencia

Con el repudio de la herencia, el heredero rechaza y extingue su derecho a heredar, por lo que los bienes del causante, que en principio se encontraban en posesión material de este heredero pasan a delimitarse en una situación de interminación, esperando que sean aceptados por algún otro heredero. Al momento en que ocurre el repudio de la herencia, el heredero y en su lugar la Ley ordena que necesariamente el derecho de herencia le debe ser transmitido a un nuevo asignatario. Es allí cuando es fundamental analizar la suerte que correrá el patrimonio del causante, quien sucederá al heredero repudiante, en qué orden, calidad y bajo qué condiciones este nuevo asignatario ingresará a la sucesión. Sin embargo, a pesar de que al momento estamos haciendo hincapié en la sucesión ab intestada, debemos notar que en la sucesión testamentaria no hay órdenes de sucesión; el propio testador puede disponer que en caso de faltar un asignatario, otro asignatario le sustituya o si en este caso, pueda operar el derecho de acrecimiento.

También queda clara la expresión de los profesionales del derecho tanto operadores de justicia como abogados en libre ejercicio que desde su función expresar un vasto conocimiento de ley pero así mismo siempre dejan constancia de la necesidad de siempre revisar y actualizar las leyes.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El repudio a la herencia constituye una figura jurídica contemplada como un negocio jurídico unilateral, irrevocable, solemne, voluntario, libre, y con eficacia retroactiva; que consiste legalmente en no aceptar todo o parte de la herencia o el legado que el causante le ha dejado.
- Los efectos jurídicos de la repudiación de la herencia son numerosos pero principalmente se produce la no adquisición de la cualidad de heredero y un nuevo llamamiento; con lo que se hace efectivo el derecho que tiene el heredero o legatario de rechazar la herencia sea ésta a título universal o legado a título singular.
- La normativa determina claramente la capacidad legal para poder repudiar la herencia o legado y cuando está operando y se hace efectiva; que no puede ser en cualquier tiempo por más que sea un acto voluntario del heredero o legatario esta debe respetar las disposiciones legales.

Recomendaciones

- A la Asamblea Nacional del Ecuador se recomienda hacer una revisión a las instituciones jurídicas del constantes en el Código Civil ecuatoriano, pues las mismas necesitan una revisión y actualización conforme a la actualidad realidad social; siendo el repudio a la herencia una de las que prácticamente necesita un tratamiento, análisis y actualización.
- A las instituciones ed educación superior a través de sus facultades de jurisprudencia promover continuamente foros PARA tratar, debatir y analizar la instituciones jurídicas del derecho civil; primordialmente del derecho sucesorio que es lo menos conocido por la ciudadanía en general.
- Al gobierno nacional realizar una campaña de concientización en temas de derecho sucesorio poniendo énfasis en el hecho de cuidar, velar por el patrimonio y bienestar familiar en virtud de que hablando de sucesiones es menester tener pleno conocimiento de que no solo se hereda bienes sino también obligaciones; y que el repudio o es tan fácil jurídicamente como parece.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE Realpe, C. I., & Solarte Eraso, N. (2015). LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA A FAVOR DE LOS ACREEDORES PARA ELABORAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN EN EL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN SUCESORAL-ESTUDIO DE CASO. AÑO 2015.
- Arellano, P. (s.f). Repudio de herencia. Derecho Ecuador. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/repudio-de-herencia>
- ARJONA Guajardo-Fajardo, J. L. (2012). Derecho de representación sucesoria y repudiación: estudio sobre la operatividad del derecho de representación en el Código civil español, en caso de repudiación del sujeto llamado a una herencia. *Anuario de Derecho Civil*, 103-271.
- ATARIHUANA Coba, E. C. (2020). *Efectos jurídicos y patrimoniales del repudio a la herencia frente a sucesores* (Bachelor's thesis, PUCE-Quito).
- BARRIENTOS, Javier. “Apuntes de clases Personas y Familia” Derecho Romano, Universidad Diego Portales, 2000 (inédito)
- BORDA, Guillermo. “Manual de Derecho Sucesorio”. Tomo I, Buenos Aires.
- BONFANTE, Pedro. “Instituciones de Derecho Romano”. Editorial Reus, S.A, Madrid, España, 1965.
- BOSANO BOSMEDIANO GUILLERMO, Derecho Sucesorio, Tomos I y II, Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2004
- BOSSANO, G. (1983). Manual de Derecho Sucesorio. Quito: Universidad Central del Ecuador, Editorial Universitaria.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 7ª Edición, 1972., Tomo IV, p. 150
- CAPDEVILA, E. B. (2011). Artículo 1005. Instancia para la aceptación o repudio de una herencia. In *Código civil comentado* (pp. 1524-1526). Thomson Reuters-Civitas.
- COELLO GARCÍA, Hernán, (1995). et al. Epítome del Título Preliminar del Código Civil, y sus principales relaciones con la legislación ecuatoriana.
- ESTRADA Margareto, M. J. (2022). Una herencia no es una obligación: puede ser rechazada (pero sin vuelta atrás). *The conversation*.
- FIERRO Guillen, Y. E. (2014). *Análisis de la naturaleza jurídica del impuesto a herencias, donaciones y legados en relación al principio de progresividad conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2014).
- GALLEGOS, A. G. (1995). Los plazos para repudiar la herencia. *Actualidad civil*, (2), 369-397.
- GIL, C. M. (2011). Aceptación de la herencia AB intestato deferida en favor de la Generalitat Valenciana. *Revista de derecho civil Valenciano*, (9), 1.
- HERRERA, ATARIHUANA Dalton. 1.997. *Ética y Derechos Humanos*. Impreso en Gráficas Hernández Cía. Ltda. Cuenca. 2002
- IBARRIA Morera, C. (2020). La renuncia y repudiación de la herencia.
- LACRUZ BERDEJO, Anotaciones a J. BINDER, Derecho de Sucesiones, traducido de la 2ª ed. alemana y anotado conforme al Derecho Español por J, Barcelona, Labor, 1953
- LARREA HOLGUÍN Juan. Manual de Derecho Civil. Tercera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.

- LÓPEZ Frías, A. M. (2019). Repudiación de la herencia y sustitución vulgar: la atribución de la vacante sucesoria por renuncia en supuestos complejos.
- MARCOS Cardona, M. (2018). Revisión del tratamiento tributario del repudio y de la renuncia de la herencia. *Revisión del tratamiento tributario del repudio y de la renuncia de la herencia*, 149-175.
- ODERIGO, Mario N. Sinopsis de Derecho Romano, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1964.
- SAFJAN, C. F. (2018). Prórroga de la competencia de un tribunal ante el que se presenta una solicitud de autorización judicial para repudiar una herencia por cuenta de un menor: TJ, Sala Sexta, 19 Abr. 2018. Asunto C-565/16: Saponaro y Xylina. *La Ley Unión Europea*, (59), 17.
- SERRANO, U., & Genaro, L. (2021). *La renuncia voluntaria en la sucesión intestada de los herederos universales y yacentes, a través de la jurisdicción voluntaria vía notarial en el Ecuador* (Bachelor's thesis, Quito: Universidad Tecnològica Indoamèrica).
- SOMARRIVA Undurraga, Manuel, “Derecho Sucesorio”, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2009, séptima edición actualizada
- URIETA, L. Á. H. (2021). Derecho de representación en los procesos sucesorios. *Revista Colegiada de Ciencia*, 3(1), 46-56.
- YÁÑEZ Vivero, F. (2013). La herencia insolvente en la Ley concursal 22/2003. *La herencia insolvente en la Ley concursal 22/2003*, 1813-1830.

LEXGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2000.
- Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2000.
- Código Orgánico de Procesos. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2000.

WEBGRAFÍA

- www.derechoecuador.com